

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12

Gobierno Civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Gijón.—Circular

En virtud de las facultades que me confiere el Reglamento de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica anual de pesas y medidas se practiquen en los Ayuntamientos del partido judicial de Luarca los días que se señalan.

Luarca, los días 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo.

Navia, los días 16 y 17 de idem.

Villayón, el día 19 de idem.

Para que no puedan alegar ignorancia de las responsabilidades en que incurren los contraventores, los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular para que llegue a conocimiento de sus administrados y hacerles saber la obligación en que están de tener y usar exclusivamente los útiles de pesar y medir del sistema métrico decimal, necesarios para sus trámites, debidamente contrastados y que cuantos aparatos de pesar, pesas y medidas carezcan de este requisito serán decomisados y entregados sus tenedores a los Tribunales para que estos exijan el tanto de culpa debido, pues su uso puede dar lugar a que se defrauden los intereses del público. Los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales se cosechen vinos deberán facilitar a los Fieles Contrastistas o Ayudantes una relación de todos los cosecheros del concejo de su mando, para que se les obligue a usar las medidas métricas decimales y recoger las del

sistema antiguo y de capacidades caprichosas.

Siendo las autoridades locales las encargadas de la constante vigilancia de este servicio a ellas haré responsables de cuantas infracciones se cometan por el vecindario y les exigiré el exacto cumplimiento de las obligaciones que les impone el referido Reglamento, para lo cual los Ingenieros Fieles Contrastistas, como Inspectores del servicio, me darán cuenta de todas las deficiencias que tanto ellos como sus ayudantes encuentren en las visitas reglamentarias y en cuantas extraordinarias crean necesario llevar a cabo, para imponer mi autoridad y el debido castigo con todo rigor en aquellos casos que sean de justicia.

Oviedo, 7 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 2.358

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas, en 31 de Mayo de 1920, este Gobierno Civil ha señalado el día 2 del próximo Julio a las 11 de la mañana para la adjudicación en pública subasta por pujas a la llana, durante media hora, del servicio de enajenación de arbolado en los Kms. 67 al 72 inclusive de la carretera de Ribadesella a Canero en esta provincia, cuyo presupuesto o tipo de subasta asciende a la cantidad de 1.729,00 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras Públicas (Plaza de Forlier-nº 16), hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de enajenación en la citada Sección de Fomento desde el día de la fecha hasta el anterior al de la subasta, en las horas de nueve a trece.

Para poder tomar parte en la subasta y hacer proposiciones será requisito indispensable depositar en la mesa de la subasta, en el tiempo que media desde las diez horas, treinta minutos hasta las once del expresa-

do día dos de Julio próximo, la cantidad de ciento setenta pesetas en metálico que será devuelta, una vez hecha la adjudicación.

Oviedo 9 de Junio de 1920

El Gobernador,

José López.

R. al núm. 2353

MINAS

Habiéndose resuelto por Real orden de 6 de Marzo de 1920, que fué notificada ya a los interesados, la nulidad de los expedientes «Demasia a Casualidad», número 19.675, y Demasia «Descuidada», núm. 19.468, y que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL la existencia de aquellos espacios francos, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento de Minería vigente, se publique en este periódico oficial la existencia de un espacio franco que puede constituir demasia entre las concesiones «Voluntad», número 222; «Voluntad segunda», número 16.695; «Demasia a Voluntad», número 1.211; «Bis Hallada», número 881; «Casualidad», número 18.558; «Lolita», número 18.889, y «Eladia sexta», número 18.223.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a fin de que puedan ser solicitados aquellos espacios francos y adjudicados como demasias, a tenor de lo prevenido en el artículo 66 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 2.356

D. José López Boullosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rafael Medina Esperón, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San

Francisco, sita en la parroquia de Maza, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida el ángulo S. E. de la casa de Manuel González (o) El Cachapo, sita en las Guerras de Maza, y se medirán 300 metros con dirección al N. E.; desde este punto y con dirección S. E. 300 metros; desde este al S. O. 1.000 metros; desde este al N. O. 300, y desde este al punto de partida 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.304.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1913.

Oviedo, 8 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 2.336

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Registros Fiscales de Edificios y Solares

La disposición especial 7.ª de la Ley de Presupuestos para el año económico de 1920 a 1921 de 29 de Abril último, dice literalmente lo siguiente:

«Los Ayuntamientos que aún no tengan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes de 31 de Diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana no excede de 5.000 pesetas; antes de 31 de Diciembre de 1921, si pasando de aquél límite no excede de pesetas

100.000 y antes de 31 de Diciembre de 1922, los demás.

El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que como improrrogables se fija en el párrafo anterior, determinará un recargo, a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha de un 50 por 100, que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente registro fiscal de edificio y solares»

El cumplimiento de la preinserta disposición es ejecutivo imperativamente sin otro mandato, por cuanto los Ayuntamientos que según el importe de la riqueza líquida base del repartimiento actualmente en vigencia cuando no exceda de 5.000, 100.000 y los que superen a dicho importe tributario no presentan dichos requisitos fiscales antes de 31 de Diciembre de 1920, 1921 y 1922 respectivamente, incurrirán un agravio de un 50 por 100 sobre la riqueza de cada término municipal que se aumentará gradual y anualmente sobre la riqueza líquida en un 10 por 100 hasta que se presenten para su aprobación los registros fiscales.

No cabe pues, dilación alguna, demora y petición de prórrogas que no queden ser ya concedidas dados los términos precisos de la ley, y más si se tiene en cuenta que por el artículo 40 de la Instrucción vigente se dispone que el término fatal para la presentación en la Administración de Contribuciones espiraba el 31 de Diciembre de 1921, cuyas medidas fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Febrero y 1.º de Julio de 1918, números 34 y 148, encaminadas todas a circular instrucciones y determinar los documentos que a tales registros fiscales debían acompañar con pautas de su modelación.

Después de quedar notificados los Ayuntamientos de la provincia de lo dispuesto en la referida ley de Presupuestos, la Administración cree haber cumplido su deber, sin que queden a su cargo respecto de la presentación de este servicio, nada más que automáticamente liquidar el 50 por 100 sobre el importe líquido de los repartimientos que no cumplan el mandato indicado, con el aumento progresivo del 10 por 100 en cada año que se demore la ejecución del servicio.

Oviedo, 11 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chaves.

R. al núm. 2.391

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Oviedo

Dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último, que la Escuela de San Luis de la Cámara, en Boal, sea provista en Maestro, se anuncia por concurso rural, para que los Maestros del término municipal que se crean con derecho a ella y presten sus servicios en propiedad en grupo de población análoga, puedan solicitarla en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincio, conforme al artículo 61 del vigente Estatuto del Magisterio.

También se anuncia la plaza de asistencia mixta de Llano, en Cangas de Tineo, en la misma forma que la anterior, para que las Maestras de aquel término municipal puedan solicitarla dentro del mismo plazo.

Los aspirantes a dichas Escuelas citarán en sus instancias el artículo del Estatuto en que funden su derecho, el número con que figuren en el Escalafón general del Magisterio, acompañando la hoja de servicios cerrada y certificada dentro de la convocatoria.

La adjudicación de las citadas Escuelas, caso de que proceda, tendrá lugar conforme al artículo 62 del vigente Estatuto.

Oviedo, 5 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Francisco Fernández Jardón.

R. al núm. 2373

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Por acuerdo tomado en sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento, con fecha 25 del próximo pasado mes, se abre un Concurso por el término de treinta días, a contar desde el día inclusivo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el suministro de materiales con destino a obras municipales por Administración, durante el corriente año, y cuyos materiales y precios se relacionan en los artículos 1.º y 19 del Pliego de condiciones facultativas, que figura en el expediente, excluyendo de dichos materiales el asfalto y breas asfálticas.

El Concurso girará a la baja de dichos precios.

Las proposiciones para el Concurso se extenderán en papel del sello octavo, y con arreglo al modelo que figura al pie de este anuncio; comprenderá cada una un solo grupo de los siete determinados en el artículo 3.º de dicho Pliego de condiciones, con la aclaración ya hecha respecto al grupo 6.º, desechándose aquella o aquellas que no contengan todos los materiales a que se haga postura o que indique alguno que pertenezca a grupo distinto, así como las que no expresen los precios con la claridad y forma que aparecen en el precitado artículo o que ofrezcan duda respecto al compromiso adquirido y toda proposición condicional.

A las doce del día siguiente, en que termine el plazo de publicación o en el inmediato, caso de ser festivo, se constituirá la Mesa en el Salón de actos o de sesiones a fin de recibir dichos pliegos hasta las doce y media.

El acto será público, asistiendo los Sres. Alcaldes, Síndico y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces y llegadas las doce y media, se procederá públicamente a la apertura de los pliegos presentados.

Estos irán contenidos dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se expresará, con la firma del presentador, lo que sigue: «Proposición para optar al Concurso del..... grupo

de materiales para obras por Administración del Ayuntamiento de Gijón»; acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el concursante en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial o Depositaria de este Municipio la fianza provisional correspondiente, con arreglo al repetido artículo 3.º y en la forma o efectos que se expresan en los artículos 13 y 13 del Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

Se ampliarán estas fianzas por los adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes, a la notificación de la adjudicación del Concurso y hasta el importe del 10 por 100 de la cantidad que está alcance.

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría desde la diez hasta las trece y dieciséis a dieciocho de todos los días hábiles o no festivos.

Consistoriales de Gijón, a 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, G. Barcia.

Modelo de proposición:

D. F. dg T..... vecino de..... según cédula personal que presenta, enterado y conforme con los pliegos de condiciones facultativas y administrativas para el suministro al Municipio de Gijón, de los materiales necesarios, durante el corriente año, para obras por Administración, se comprometo a suministrar los del..... grupo a razón de pesetas (en letra). Fecha..... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 2.381

Alcaldía de Piloña

Don Alvaro Argüelles Argüelles, Alcalde de Piloña.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se instruyen en este Ayuntamiento expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los siguientes individuos, padres y hermanos de mozos del actual reemplazo y anteriores sujetos a revisión.

Reemplazo de 1920.

Bernardo Canteli, padre del mozo Indalecio Canteli Vega, número 10, de Borines, que se ausentó para Veracruz hace quince años. Señas en aquella época: estatura regular, pelo y bigote castaños, nariz regular, color sano, ojos oscuros, cara redonda.

Ramón Vega Rodríguez, hermano del mozo Avelino, número 72, de Candanedo, que se ausentó para América hace unos doce años. Eran sus señas: estatura pequeña, pelo negro, ojos oscuros, nariz afilada, color sano, cara redonda.

Santos y Manuel Bernó Montes, hermanos del mozo José, núm. 121, de Mestas, que se ausentaron para la Habana hace trece años. Señas en aquella época, el primero: estatura buena, pelo castaño, cejas al pelo, nariz pequeña, barba afeitada, color moreno; el segundo: estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, color moreno, nariz regular.

Manuel Forcelledo Peláez, padre del mozo José, número 126, que se ausentó para América hace veinte

años. Estatura pequeña, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz pequeña, frente ancha, color sano.

Agapito Espina Luis, padre del mozo Manuel, número 153, que se ausentó para la Habana hace quince años. Estatura buena, pelo negro, ojos idem, cejas pobladas, nariz afilada, cara redonda, barba afeitada, color moreno.

José y Manuel Reguero Espina, hermanos del mozo Avelino, número 192, de Mazo que se ausentaron para América, el primero hace quince años, y el segundo doce. Señas en aquella época, el José: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, frente ancha, color sano, y el Manuel: estatura pequeña, pelo negro, ojos oscuros, nariz pequeña, color sano.

Laureano Toranzo Cueto, hermano del mozo Juan, número 247, de Sebares, que se ausentó para la República Argentina hace catorce años. Sus señas eran: estatura buena, pelo oscuro, ojos idem, cejas arqueadas, nariz pequeña, boca regular, color sano.

Reemplazo de 1919.

José Sánchez Piniella, hermano del mozo Casimiro, número 2, de Arenas, que se ausentó para Guatemala hace unos quince años.

Rodrigo e Indalecio Peláez Espina, hermanos del mozo Manuel, número 65, de Cobayas, que se ausentaron para Buenos Aires, el primero hace dieciséis años, y el segundo quince.

Jesús Cuesta Pérez, hermano del mozo César, número 69, de Biedes, que se ausentó para América hace unos catorce años.

Raimundo Blanco Piniella, hermano del mozo Luis, número 71, de Arenas.

Braulio Castro Santos, hermano del mozo José, número 128, de Arenas.

Marcelino, Manuel y Ramón San Miguel Alonso, hermanos del mozo José, número 137, de Biedes.

Ramón y José Crespo Llano, hermanos del mozo Manuel, núm. 193, de Lozana.

Belisario y Manuel Pérez Fernández, hermanos del mozo Eloy, número 201, de Arenas.

Dionisio Migoya y su hijo Benjamín, padre y hermano del mozo Luis Migoya Estrada, número 204, de San Román.

Félix Vega González, hermano del mozo Manuel, número 220, de Samalea.

Reemplazo de 1918

José Camino Vega, hermano del mozo Juan, número 45, de Samalea.

Manuel Reguero Crespo, hermano del mozo Marino, número 75, de Arenas.

José Melendreras Santos, hermano del mozo Ramón, número 104, de Cadapereda.

Reemplazo de 1917

Manuel Díaz Rodríguez, hermano del mozo Florentino, número 40, de Robledo.

Eulogio, José y Ramón Martínez Bien, hermanos del mozo Luis, número 111, de Pedruco.

José Fabián Pérez, hermano del mozo Alberto, número 205, de Cua-

José Acebal Vena, hermano del mozo Alfredo, número 206, de Argandenes.

Cándido Díaz Blanco, hermano del mozo Salustiano, número 217, de Valles.

Lo que se hace público a los efectos de la referida disposición y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia, lo participe a esta Alcaldía.

Infesto, 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Alvaro Argüelles.

R. al núm. 2.271

Alcaldía de Avilés

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hago saber.

Que los propietarios de este término municipal que aun no han satisfecho el arbitrio sobre alcantarillado correspondiente al primero y segundo semestre del próximo pasado ejercicio de 1919-20, quedarán incurso en el apremio de primer grado que determina el art. 47 de la citada Instrucción, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, si en el improrrogable plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, no hacen efectivo el expresado arbitrio.

En Avilés a ocho de Junio de mil novecientos veinte.—El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 2372

Alcaldía de Valdeprado del Río (Provincia de Santander)

El día 11 del mes de Marzo próximo pasado se ausentó del pueblo de Los Carabeos, perteneciente al Municipio de Valdeprado del Río, provincia de Santander, un matrimonio con tres hijos, que en el mismo pueblo se venían dedicando a dar funciones de «varietés», los que al vecino del mismo pueblo, D. Luis Justel Alvarez, Agente de la Contribución territorial le sacaron como prestada para unos días, una máquina de cinematógrafo, ciento setenta y cuatro cuadros de cristal y tres cintas, los cuales, una vez que se ausentaron, no han vuelto a cumplir con su promesa, se ha dado cuenta de este hecho a varias provincias en las cuales se creía se hallaba, no habiendo dado resultado; pero ya hoy, por noticias fidedignas, se halla por la parte de Gijón.

El marido se llama Salvador Moreno, de estatura pequeña, color moreno, de 22 a 23 años de edad, sin pelo de barba, espuntado el bigote, se peina raya al medio de la cabeza, es natural de Madrid y hace juegos de mano.

La mujer se llama Lola Domingo, es de estatura regular, buena presencia, color moreno, ojos negros, usa peinado de rizos y se haya embarazada.

Les acompañan tres niños: María Luisa Moreno Domingo, de 5 años de edad; natural de Los Carabeos; otro niño de 3 años, y una niña de un año.

Valdeprado del Río, 26 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Portiyo.

R. al núm. 2.211

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

A instancia del mozo Luis Llana Díaz, hijo de Francisco y de Sabina, vecino de la parroquia de Quintueles, en este concejo, se ha instruido expediente para averiguar el ignorado paradero por más de diez años, del hermano llamado Agustín, el cual se ausentó para Cuba, y cuyas señas eran las siguientes: Edad 13 años, estatura proporcionada, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga y color sano, sin ninguna particular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, rogando a las personas, que tengan conocimiento de dicho ausente, lo participen a esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Villaviciosa, 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 2.300

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen a instancia de D.ª Joaquina Arias Méndez, de Miñagón, contra los herederos de D. Juan García, sobre pago de un crédito, se embargaron y sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en Miñagón, concejo de Boal, llamada La Casica, señalada con el número 42, de piso alto y bajo, con un huerto, era de majar y holganzas, formando todo una finca que mide 473 metros y 22 centímetros cuadrados. Se tasó en mil pesetas.

2.º Un hórreo o panera, de pared en parte, y en el resto madera, sobre seis columnas de cantería, con terreno de holganzas a campo; mide todo 67 metros y tres decímetros cuadrados; y se tasó en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Una finca labradía, en Miñagón, y punto que llaman Retaya, de trece áreas treinta y seis centiáreas, tasada con deducción de una medida de trigo de pensión, en cuatrocientas ochenta pesetas.

4.º Una finca labradía, en Miñagón, que llaman Vallia, de una área setenta y seis centiáreas; tasada en setenta pesetas.

5.º Otra labradía en dicho pueblo, donde llaman Jardón, de cuatro áreas cincuenta y nueve centiáreas; tasada en doscientas cuatro pesetas.

6.º Otra labradía en dicho pueblo y punto de Baldeiro, de cinco áreas cuarenta y dos centiáreas; tasada en ciento ocho pesetas.

7.º Otra labradía sita en Rozas, Sierrra de Abajo, de siete áreas tres centiáreas, tasada en ciento cuarenta y una pesetas.

8.º Otra labradía llamada de Santa Marina, de tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas; tasada en ciento setenta y dos pesetas.

9.º Un terreno a prado y monte de castaños, llamado Remojo, en Miñagón, de ochenta y seis áreas setenta y seis centiáreas; tasado en quinientas diez pesetas.

10.º Un prado regadío en la Regueira de Arriba, de una área cincuenta y siete centiáreas; tasado en noventa y cuatro pesetas.

11.º Otro prado regadío en la Regueira de Abajo de cuatro áreas cuarenta y tres centiáreas; tasado con deducción de 170 pesetas que sobre el mismo tiene dadas D. Remigio Jardón, en noventa y seis pesetas.

12.º Una tierra labradía llamada de Pereira, de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas; tasada en doscientas ochenta y una pesetas.

13.º Una tierra labradía llamada Eirallonga, en la Sierrra de la Canal, de nueve áreas setenta y dos centiáreas; tasada en doscientas noventa y ocho pesetas.

14.º Otra tierra labradía en las Cabanas, de cinco áreas veinticinco centiáreas; tasada en setenta y nueve pesetas.

15.º Otra labradía en el Barreiro, de catorce áreas veintisiete centiáreas; tasada en cuatrocientas veintiocho pesetas.

16.º Otra labradía llamada la Cortia, de tres áreas cinco centiáreas; tasada en doscientas quince pesetas.

17.º Otra labradía llamada el Cón-caro, de ocho áreas sesenta y una centiáreas; tasada en trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

18.º Otra labradía y pastón llamada la Barreira, de cinco áreas cuarenta centiáreas; tasada en setenta y una pesetas.

19.º Un prado regadío, donde llaman Cabana, de tres áreas sesenta y ocho centiáreas; tasado en setenta y cuatro pesetas.

20.º Otro prado regadío llamado el Pesón de Abajo, de tres áreas dieciocho centiáreas; tasado en ciento veintisiete pesetas.

21.º Otro prado regadío, secano y viña llamado el Pesón de Arriba, de diecisiete áreas diecinueve centiáreas, tasado en quinientas catorce pesetas.

22.º Otro prado regadío en el Puente de Riodeveiga, de dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; tasado en cincuenta y una pesetas.

23.º Una tierra labradía en el lugar de Pendia, enclavada en la huerta de Radil, mide siete áreas quince centiáreas; tasada en ciento siete pesetas.

24.º Un terreno destinado a prado regadío, sito en el fidal de la huerta de Riomayor, mide siete áreas, y se tasó en ciento cuarenta pesetas.

25.º Un terreno destinado a monte con algunos árboles silvestres en el punto que llaman Salimeirón, mide cincuenta y ocho áreas cuarenta centiáreas, y se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

26.º Otro terreno a monte con algunos pinos pequeños en el punto que llaman Lamia; mide sesenta áreas, y se tasó en doscientas pesetas.

27.º Otro terreno a monte abertal con varios árboles silvestres, sito donde llaman Salimeirón; mide diez áreas y se tasó en cincuenta pesetas.

28.º Otro terreno a monte abertal, en el sitio denominado las Illuquias; mide sesenta y una áreas y veinte centiáreas; se tasó en doscientas pesetas.

29.º Otro terreno a monte cerrado de sobresi, con algunos pinos pequeños y prado regadío por el Sur, llamado el Salimeirón de Abajo; mide lo de monte sesenta y ocho áreas, veinte centiáreas y lo de prado quince áreas, setenta y dos centiáreas, se tasó en quinientas sesenta y cuatro pesetas.

30.º Un colmenar con veintiocho cajas de abejas cerrado de pared alta y sitio de Ponte; tiene de superficie sesenta centiáreas y se tasó en ciento noventa y seis pesetas.

31.º Una tierra labradía en el punto que llaman las Folgueiras; mide veinte áreas, treinta y una centiáreas y se tasó en cuatrocientas seis pesetas.

32.º Otra tierra labradía llamada el Campillón, cerrada sobre sí con pared; mide treinta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas y se tasó en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veinte de Julio próximo, a las once, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio asignado a cada finca, ni como poster al que no consigne previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del precio de la tasación; y todos los gastos escriturarios, serán de cuenta de los compradores.

Dado en Castropol, a nueve de Junio de mil novecientos veinte.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.393

D. Gumersindo Vior y Garcia, Juez municipal suplente de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago a los herederos de D. Plácido López Acevedo y Blanco, de cinco medidas de trigo, pensión foral que adeuda Evangelina Pérez Villamil, vecina de Salave, en el concejo de Tapia, se embargó a ésta y se saca a pública subasta el predio que sigue:

El útil dominio de una finca a labradío, sita donde dicen el Cantón, términos del Rondelo de Salave, concejo de Tapia, de cabida trece áreas y catorce centiáreas. Confina al Norte y Este labradío de Marcelino Díaz Martínez, Sur más de herederos de Juan Garcia de Presno, y Oeste idem de Maximino Fernández Blanco. Se halla gravada con la pensión anual foral de una medida de trigo, y se apreció su valor en trescientas treinta y seis pesetas.

La subasta del predio descrito tendrá lugar el día ocho de Julio próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla; y que el que resulte adjudicatario de la finca quedará obligado a pagar las pensiones forales de los años de 1919 y 1920, a razón de una medida de trigo cada año.

Dado en Castropol a ocho de Ju-

nio de mil novecientos veinte.—Gu-
merando Vior.—El Secretario, Be-
nigno Rodríguez.

R. al núm. 2.392

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y No-
val, Secretario del Juzgado de
primera instancia del Partido de
Avilés, y en sustitución del mismo
por hallarse indispuerto el Oficial
de Secretaría Gregorio Heres y
Valle.

Certifico: Que en el juicio de tes-
tamentaria promovido por D.^a Dio-
nisia Inclán y Menéndez, por falle-
cimiento de D. Ramón Alvarez Gar-
cía, vecino que fué de Santiago del
Monte, concejo de Castrillón, se dic-
tó la sentencia que es firma, y cuyo
encabezamiento y parte dispositiva
dicen así:

«Sentencia:

En la villa de Avilés, día veinti-
siete de Mayo de mil novecientos
veinte.

El Sr. D. Eleuterio Francos Fer-
rández, Juez de primera instancia
de este Partido, habiendo visto el
presente juicio declarativo de ma-
yor cuantía, seguido entre partes,
siendo demandantes el Represent-
tante del Ministerio fiscal, en nom-
bre de D. Bernardo Alvarez Inclán,
mayor de edad, ausente en ignora-
do paradero, y D.^a María de los Do-
lores Alvarez Inclán, dedicada a las
labores de la casa, y su marido don
Manuel Fernández Alonso, jornale-
ro, ambos mayores de edad y veci-
nos de la parroquia de Santiago del
Monte, Municipio de Castrillón, re-
presentados por el Procurador don
Angel Blanco Fuentetaja, y dirigi-
dos por el Abogado D. Cesáreo de
Silva Inclán; y demandados doña
Dionisia Inclán Menéndez, mayor
de edad, viuda, labradora y vecina
de dicha parroquia y concejo, re-
presentada por el Procurador don
José López Rodríguez, y defendida
por el Abogado D. David Arias Gar-
cía, representandola actualmente el
Procurador D. José González Ló-
pez, y D. Severino y D.^a María Al-
varez Inclán, mayores de edad, el
primero jornalero y vecino de la re-
petida parroquia de Santiago del
Monte, y la segunda labradora, viu-
da y vecina del pueblo de La Arena,
Municipio de Soto del Barco, ambos
declarados en rebeldía, sobre oposi-
ción a las operaciones divisorias de
la herencia del finado D. Ramón Al-
varez García, vecino que fué de la
expresada parroquia de Santiago
del Monte, y

Fallo:

Que ha lugar a las demandas de
oposición formuladas por el Repre-
sentante del Ministerio fiscal en
nombre del ausente D. Bernardo
Alvarez Inclán, y por la represen-
tación de D.^a María de los Dolores
Alvarez Inclán, en cuanto en su vir-
tud resuelvo y mando que se de-
vuelva a los contadores D. David

Arias y D. Angel García Somines
el referido proyecto de repartición,
para que en él hagan las modifica-
ciones siguientes:

Primera. Excluir de la base
cuarta los créditos que se reconocen
a favor de D.^a Dionisia Inclán por
las supuestas deudas pagadas a don
Celestino Galán, por cantidad total
de quinientas setenta y dos pesetas.

Segunda. Colacionar en la he-
rencia del causante D. Ramón Al-
varez la mitad de cada uno de los
ajuars dados con motivo de sus
matrimonios a las hijas y herederas
D.^a María de los Dolores y D.^a Ma-
ría, y la mitad de las mil quinien-
tas pesetas, o sean setecientas cin-
cuenta, satisfechas para redimir de
la suerte de soldado al también hijo
y heredero D. Severino, prescin-
diendo de las restantes mitades, co-
lacionables, en su caso, en la he-
rencia de la madre D.^a Dionisia.

Tercera. Imputar dicha mitad a
las setecientas cincuenta pesetas al
D. Severino, en primer término, en
el tercio destinado a mejora, de la
herencia de que se trata, después
de deducir de él las cincuenta pese-
tas a favor del nieto Maximino, y
en cuanto necesario en el tercio de
libre disposición, hecha también de-
ducción de las cargas que legalmen-
te le afectan, y si esto no fuese su-
ficiente, en su legítima paterna, de-
clarando inoficioso el exceso, si aún
le hubiere, y

Cuarta. Deducir la cantidad pre-
supuestada para gastos del importe
total de los bienes inventariados,
después de rebajar de él solamente
el del capital privativo de la viuda
D.^a Dionisia, según la base tercera,
y la suma de los créditos a su favor
que de los de la base cuarta se le
reconocen en este fallo, entendién-
dose tales gastos única y exclusiva-
mente los hechos en interés común
de todos los interesados y herede-
ros, y habiendo de ser los hechos
en interés particular de cada uno,
de su respectivo cargo, sin perjui-
cio de sus derechos en cuanto al
beneficio de pobreza los que lo
hayan obtenido.

Y declaro no haber lugar a lo
demás que se pide en las mencio-
nadas demandas, de lo que absuelvo
a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a los
declarados rebeldes, en la forma que
preceptúa el artículo 769 de la ley
de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, definitiva-
mente juzgando en primera instan-
cia, y sin hacer expresa condena de
costas, así lo pronuncio, mando y
firmo.—Eleuterio Francos.»

Cuya sentencia fué publicada en
legal forma en el mismo día de su
fecha.

Y a fin de que se inserte en el
BOLETIN OFICIAL de esta provin-
cia, para que sirva de notificación a
los demandados rebeldes D. Seve-
rino y D.^a María Alvarez Inclán,
cumpliendo con lo mandado, expi-
do el presente en Avilés a siete de
Junio de mil novecientos veinte.—
Gregorio Heres.

R. al núm. 2.371

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados
rebeldes y de incurrir en las demás
responsabilidades legales, de no pre-
sentarse los procesados que a conti-
nuación se expresan, en el plazo que
se les fija, a contar desde el día de la
publicación del anuncio en este peri-
dico oficial y ante el Juez y Tribunal
que se señala, se les cita, llama y em-
plaza, encargándose a todas las Auto-
ridades y agencias de la Policía judicial
procedan a la busca, captura y con-
ducción de aquéllos, poniéndolos a dis-
posición de dicho Juez o Tribunal,
con arreglo a los artículos 512 y 838
de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal, 664 del Código de Justicia Militar
367 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-
minal.

FERNANDEZ FLORES, Alfredo,
hijo de Evaristo y de Felicidad, na-
tural de Soto de los Infantes, Ayun-
tamiento de Salas, provincia de
Oviedo, de 22 años de edad, labra-
dor, soltero, su estatura 1,640 me-
tros, sus señas son: color blanco,
pelo negro, cejas al pel., ojos idem,
boca regular, nariz idem, barba afei-
tada, vecindado últimamente en
Salas, procesado por la falta grave de
deserción por faltar a concentración
para su destino a Cuerpo; compare-
cerá en el término de quince días
ante el Comandante, Juez instructor
del Regimiento Infantería de Alava,
número 56 D. Luis Flores, residen-
te en Jerez de la Frontera.

1.593.

PEREZ ALVAREZ, Enrique, hijo
de Juan y de Balbina, natural de
La Figal, Ayuntamiento de Luarca,
provincia de Oviedo, soltero, jorna-
lero, de 22 años de edad, estatura
1,602 metros, pelo castaño, cejas ne-
gras, ojos verdosos, nariz regular,
barba idem, boca idem, color sano,
frente ancha, domiciliado última-
mente en el pueblo de su naturale-
za, procesado por la falta grave de
deserción, con motivo de faltar
a concentración para su destino a
cuerpo; comparecerá en el término
de quince días ante el Comandante
Juez instructor del Regimiento In-
fantería de Alava, núm. 56, D. Luis
Flores Iníguez, en el Cuartel que en
Jerez de la Frontera, provincia de
Cádiz, ocupa el mencionado Regi-
miento.

1591

BERDASCO FEITO, Isidoro, hijo
de Celestino y Celestina, natural de
la Artosa, Ayuntamiento de Luarca,
provincia de Oviedo, de 21 años de
edad, domiciliado últimamente en
el pueblo de su naturaleza, procesa-
do por falta grave de deserción, con
motivo de faltar a concentración
para su destino a cuerpo; compare-
cerá en el término de quince días
ante el Comandante Juez instructor
del Regimiento Infantería de Alava
número 56, D. Luis Flores Iníguez,
en el Cuartel que en Jerez de la
Frontera, provincia de Cádiz, ocupa
el expresado Regimiento.

1580

GONZALEZ FIGAREDO, Anto-
nio, soldado del regimiento Infan-
tería Albuera, número 25, hijo de
José y de Balbina, natural de Gijón,
provincia de Oviedo, de 21 años de
edad, estatura 1,590 metros, solte-
ro, pelo, cejas y ojos negros, nariz
aguileña, barba poblada, boca pe-
queña, color sano. Señas particula-
res no tiene. Fué filiado como sol-
dado del reemplazo 1919, procesa-
do por desertor; comparecerá ante
el Capitán D. Laureano García, re-
sidente en Lérida.

1.758.

ALONSO VIADI, Rosendo, hijo
de José y Vicenta, natural de Taze-
nes, para que comparezca en el
término de noventa días ante don
Andrés Seco Pérez, Juez instructor
de la Ayudantía de Marina de Vi-
llaviciosa, para responder a los car-
gos que le resultan en causa por
prófugo, que se le instruye por falta
de presentación en la Comandancia
de la provincia, en 20 de Diciembre
de 1919.

2.187

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA

Hullera Asturiana

El Consejo de Administración de
esta Sociedad, ha acordado convo-
car a Junta General de Accionistas,
para el día primero del próximo
Julio, a las cuatro de la tarde, en
su domicilio social, para examinar
y, en su caso, aprobar la Memoria
del Consejo de Administración, el
balance y cuentas del último ejerci-
cio social.

Oviedo, 1.º de Junio de 1920.—El
Presidente, Martín G. del Valle.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.